



**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y DE ASUNTOS
MUNICIPALES.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Asuntos Municipales, la Presidencia de la Mesa Directiva del mes de septiembre turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones VI y VII al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovido por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En este tenor, quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado, los artículos 35 párrafo 1, 36 inciso b), 43 incisos e), f) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

La iniciativa en análisis, plantea la posibilidad de reformar la fracción VI y recorrer la actual fracción VI para pasar a ser la fracción VII del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

crear la Comisión de Equidad de Género en los Ayuntamientos de Tamaulipas.

Estas comisiones dictaminadoras al efectuar el análisis de las reformas propuestas consideramos oportuno hacer las siguientes precisiones:

En principio es necesario hacer notar que por Decreto número 865 de fecha 3 de noviembre del año 2004, la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, reformó la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, para el efecto de que en el Estado se reconozca el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Con base en la reforma constitucional en cita, se expidió la Ley para la Equidad de Género de Tamaulipas, que garantiza que las mujeres que por cualquier causa se encuentren en el territorio del Estado, tengan derecho a participar y beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de la ley.

La ley en comento, establece que todo órgano público, estatal o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

municipal, así como los sectores social y privado en el ámbito de su respectiva competencia, están obligados a desplegar medidas positivas o compensatorias con el fin de lograr la equidad de género, principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar.

En ese tenor, a los ayuntamientos les corresponde incorporar la perspectiva de equidad de género en sus programas, políticas y acciones sectoriales e institucionales, por lo que es imperativo crear una comisión que garantice los derechos de las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural dentro de sus municipios.

Por técnica legislativa se modifica el texto de la iniciativa que se plantea para el efecto de recorrer el contenido de la fracción VI para pasar a ser la fracción VII.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para aprobar el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN VI, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 64 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI, y se recorre la actual fracción VI para pasar a ser la fracción VII del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones...

I a V.- . . .

VI.- De Equidad de Género; y,

VII.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para tal efecto...

T R A N S I T O R I O

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. HECTOR LÓPEZ GONZÁLEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE
MARTÍNEZ.

VOCAL

VOCAL

DIP. HECTOR MARTÍN GARZA
GONZÁLEZ.

DIP. RAMÓN GARZA BARRIOS.

VOCAL

VOCAL

DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES.

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

PRESIDENTE

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSE DE LA TORRE
VALENZUELA.

DIP. HECTOR MARTÍN GARZA
GONZALEZ.

VOCAL

VOCAL

DIP. HECTOR LOPEZ GONZALEZ

DIP. ALEJANDRO RENE FRANKLIN
GALINDO.

VOCAL

VOCAL

DIP. JAIME ALBERTO SEGUY G.
CADENA.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ
RODRIGUEZ.